

# ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

A la vista de la realidad social, cada vez más plural en lo que a la consideración del concepto de familia se refiere, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Tribunal Constitucional en las últimas décadas han venido aplicando a las uniones de hecho una interpretación analógica respecto a las matrimoniales, que es la más idónea para entender el artículo 39.1 de nuestra norma fundamental (STS 4907/1992). Interesa al respecto destacar la sentencia del Tribunal Constitucional 222/1992, en la cual se amplía a las uniones no matrimoniales el derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia, y en este sentido establece:

"...Nuestra Constitución no ha identificado la familia a la que manda proteger con la que tiene su origen en el matrimonio..., existen otras junto a ella, como corresponde a una sociedad plural, y ello impide interpretar en tales términos restrictivos una norma como la que se contiene en el artículo 39.1, cuyo alcance, por lo demás, ha de ser comprendido también a la luz de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mismo artículo...".

La práctica totalidad de las Comunidades Autónomas y muchas Entidades Locales, desde la década de los años noventa, fueron asumiendo esta realidad y, en ausencia de una regulación estatal al respecto, adoptaron disposiciones normativas de creación y regulación de Registros de inscripción de tales uniones de hecho, de carácter administrativo, con efectos dentro de los respectivos ámbitos competenciales que les son propios.

El Ayuntamiento de Ponferrada, mediante acuerdo plenario de 8 de julio de 1994 creó y reguló el Registro Municipal de Uniones de Hecho, cuya primera inscripción se fecha el 28 de enero 1995, estando actualmente inscritas un total de 1.425 parejas.

El protocolo de actuación municipal que regula las uniones de hecho en el Ayuntamiento de Ponferrada, no exige un periodo de convivencia previa de forma continuada con carácter inmediato a la solicitud de inscripción. Al respecto surgen problemas en la práctica, al deducirse de las comprobaciones municipales la falta de convivencia de la pareja en el pasado y/o en el momento de formalización de la inscripción. Tampoco se exige la acreditación de no estar las personas ligadas por vínculo de matrimonio no separado judicialmente, ni de no formar una unión estable con otra persona.

En los últimos años se ha detectado en la Oficina Municipal de Estadística, un incremento muy significativo de inscripciones de extranjeros no



comunitarios que no se identifican con tarjeta de residente, así como de personas que se inscriben el mismo día que se empadronan.

Es conocido que distintas normativas sectoriales, así como los Tribunales de Justicia, reconocen ciertos efectos jurídicos a las uniones acreditadas en cualquier registro público, como es el caso de las pensiones de viudedad reguladas en el artículo 221 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social o el artículo 2.2 apartado b) del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

A la vista de esta situación se hace imprescindible una nueva regulación con rango de Ordenanza municipal, que regule el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho en el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

#### CAPÍTULO I.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

#### Artículo 1.- Objeto y fines.

- 1. La presente Ordenanza regula el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ponferrada, que tiene carácter administrativo y en el que podrán inscribirse las uniones que formen una pareja no casada, de distinto o del mismo sexo, vinculadas de forma estable en relación afectiva, de forma libre, cuyos componentes hayan convivido, como mínimo, un periodo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la solicitud de inscripción.
- 2. Las uniones de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las leyes del Estado, en los términos que estas señalen, y por las propias de la Comunidad Autónoma.
- 3. En el ámbito de las competencias municipales, los convivientes en unión de hecho, ostentarán los mismos derechos reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio, en especial en materia de personal, presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios.

#### Artículo 2. Adscripción.

1. El Registro Municipal de Uniones de Hecho se adscribe directamente a la Alcaldía, asumiendo la gestión y dirección del mismo la Secretaría General.



- 2. Corresponde a la Presidencia velar por el buen funcionamiento del Registro, así como resolver sobre las altas, bajas y modificaciones de los registrados, previo informe-propuesta del órgano gestor.
- 3. Los funcionarios adscritos a la Secretaría General serán la autoridad competente ante la que los miembros que integran la pareja de hecho deberán expresar su voluntad, mediante comparecencia.

#### Artículo 3.- Libro Registro.

- Para la realización de las inscripciones en el registro, se implantará una aplicación informática, siendo el soporte que contiene el registro de carácter informático.
- 2. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud que se presente. Las variaciones en el contenido de la inscripción, así como la baja se unirán al expediente principal.
- 3. El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Artículo 4.- Expedición de certificaciones.

- 1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario General y tendrán una validez de seis meses.
- 2. Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud o con autorización de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Juzgados y Tribunales de Justicia.
- 3. La práctica de las inscripciones, asientos y certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitos.

## CAPÍTULO II.- DE LAS INSCRIPCIONES.

## Artículo 5.- Requisitos.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de los miembros de la unión de hecho que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o menores emancipados.



- b) No tener parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- c) No estar ligados por vínculo matrimonial no separados judicialmente.
- d) No formar unión de hecho con otra persona.
- e) Estar empadronado ambos convivientes en el municipio de Ponferrada.

Asimismo, deberán acreditar una convivencia libre, consentida y actual que implique una relación de afectividad entre los solicitantes, durante al menos los 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud.

No será exigible acreditar la convivencia previa con una duración mínima de 12 meses, cuando los solicitantes tengan descendencia en común, bastando en estos casos acreditar la convivencia en un mismo domicilio.

#### Artículo 6.- Clases de inscripciones.

- 1. Las inscripciones en el libro registro podrán ser de tres tipos:
  - a) Constitutivas.
  - b) Marginales.
  - c) De baja.

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto a constitución de una unión de hecho, dejando constancia de su existencia. Debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de la resolución en la que se practique la inscripción y el número del expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

- 2. No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.
- 3. Serán objeto de inscripción marginal los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho, sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, así como aquellas modificaciones que sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.
- 4. La inscripción marginal podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto haciendo referencia al documento que le sirve de soporte, que se archivará en el expediente de la unión.
- 5. La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto la extinción de la unión de hecho en el Registro Municipal.



- 6. Se procederá a la baja de la inscripción de constitución y marginales en los siguientes supuestos:
  - De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
  - Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión.
  - Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
  - Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
  - Por matrimonio de uno o de ambos miembros de la unión.
  - Cuando por traslado del domicilio habitual uno o ambos miembros no se encuentran empadronados en el municipio en Ponferrada.
  - Cuando se trate de convivientes extranjeros que incurran en el incumplimiento de su obligación de renovar o confirmar su inscripción padronal, y el Ayuntamiento hubiera procedido a resolver su baja en el padrón municipal de habitantes por inclusión indebida.
- 7. Los miembros de la unión de hecho están obligados, conjunta o individualmente, a solicitar la cancelación en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, cuando concurran cualesquiera de los casos que den lugar a la extinción de la unión.
- 8. Si por parte del Ayuntamiento se tuviera conocimiento de que se da alguna de las causas que supongan la extinción o modificación de la unión de hecho y no se comunicara por ninguno de sus componentes, podrá iniciar de oficio el oportuno expediente, acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva. La apertura de este expediente supondrá dar traslado del mismo a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar alegaciones. De no presentarse ninguna o resueltas las presentadas, y a la vista de la documentación que lo forme, la Alcaldía, previo informe de la Secretaría General, dictará resolución declarando, en su caso, extinguida o modificada la unión de hecho, o por el contrario, ordenando el archivo del expediente.

Excepcionalmente, y si como consecuencia de resoluciones administrativas o judiciales firmes se acreditasen circunstancias que por sí mismas desvirtuaran la esencia de la unión de hecho, se ordenará la cancelación sin más trámites, todo ello sin prejuicio de dar traslado de la misma a los interesados, que podrán formular recurso de reposición en los términos de la legislación administrativa vigente.

#### CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 7. -Solicitud y comparecencia de los interesados.



- 1. Los interesados presentarán la solicitud normalizada y la documentación requerida en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.
- 2. Los solicitantes expresarán personal y conjuntamente su voluntad de constituirse en pareja de hecho ante el encargado del Registro. Para las inscripciones de baja y modificación de datos individuales podrán comparecer uno solo de los miembros de la pareja.
- 3. La comparecencia podrá efectuarse por medio de apoderado con poder especial para ello.

#### Artículo 8.- Documentación.

A la solicitud de inscripción constitutiva de la unión de hecho deberá acompañarse la siguiente documentación:

- DNI, tarjeta de identidad de extranjero, certificado de inscripción en el Registro de ciudadanos de la Unión Europea, pasaporte o título de viaje válido y en vigor, además de cuando no se posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el correspondiente visado de entrada cuando así lo disponga el Reglamento CE 2018/1806.
- Acreditación de la emancipación inscrita en el Registro Civil.
- Certificado del estado civil expedido por el Registro Civil y en el caso de extranjeros por su embajada o consulado.
- La previa convivencia libre, estable e ininterrumpida durante al menos 12 meses continuados en relación de afectividad, se comprobará mediante la acreditación del empadronamiento de ambos en el mismo domicilio, durante dicho plazo. La convivencia podrá acreditarse mediante: certificación padronal o certificación de otro registro administrativo de uniones de hecho. En el caso de no poder acreditarse por ninguno de estos medios, será necesaria la declaración de dos testigos mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que comparezcan ante el encargado del Registro y formalicen la declaración correspondiente según el modelo recogido en el anexo II de la presente Ordenanza.
- El empadronamiento en el municipio de Ponferrada se comprobará de oficio por el gestor del expediente.
- Las solicitudes de inscripciones marginales se acompañarán del contrato regulador de las relaciones personales o patrimoniales de los convivientes.

### Artículo 9.- Tramitación e inscripción.



- 1. El funcionario encargado del registro verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción. Si se observase algún defecto emplazará a las partes para su subsanación en el plazo de 10 día hábiles, tras los cuales, formulará propuesta de resolución, o de desestimiento del procedimiento.
- 2. El alcalde o el concejal delegado dictará propuesta de resolución motivada, sobre la concesión, desestimiento o denegación de la solicitud en el plazo de un mes desde la formulación de la solicitud. La no contestación en plazo, tendrá efectos desestimatorios.
- 3. El encargado del Registro procederá a extender la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, considerando como fecha de inscripción la fecha del decreto de la Alcaldía o el de la inscripción en otro registro público de uniones de hecho.
- 4. La resolución del expediente se notificará a los interesados, acompañándose de un certificado acreditativo de reconocimiento municipal como unión de hecho a afectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos o de otro orden. Contra la denegación de la inscripción podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Con el fin de depurar el estado de los expedientes tramitados y resueltos al amparo del acuerdo plenario de fecha 8 de julio de 1994, se dará traslado a los interesados de los datos que figuran en sus correspondientes asientos, al objeto de que procedan a su confirmación, o en su caso inicien un expediente de modificación marginal o extinción de la unión de hecho. Notificado el asiento, se dispondrá del plazo de un mes para realizar las actuaciones pertinentes. De no realizarse ninguna, se entenderá que el asiento es correcto y se integrará en el Registro de Uniones de Hecho que contempla la presente Ordenanza. En todo caso, el Ayuntamiento de Ponferrada se reserva la facultad de iniciar de oficio los expedientes de modificación o cancelación de la unión, cuando tuviese conocimiento acreditado de que se producen alguna de las causas previstas reglamentariamente.

A las solicitudes de inscripción, marginales y extintivas que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, le serán de aplicación los preceptos de la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



Queda derogado el acuerdo plenario de 8 de julio de 1994.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el BOP.